



----- SENTENCIA NUMERO 104.-----

- - - Tampico, Tamaulipas, a los (21) veintiuno días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).-----

- - - **V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **00959/2019** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por el C.*****

***** en contra de*****
*****; Y,-----

----- RESULTANDO.-----

- - - **PRIMERO:-** Por escrito de fecha quince de agosto del dos mil diecinueve, compareció ante este Juzgado el C.*****

***** , promoviendo Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva en contra de*****
*****;

de quien reclama las siguientes prestaciones: a.- Que se declare mediante sentencia firme que ***** ha tenido y tiene la posesión desde hace más de cinco años hasta la fecha de la presente demanda en forma PACÍFICA, PÚBLICA, Y DE BUENA FÉ Y A TÍTULO DE DUEÑO, con las condiciones requeridas para que prescriba positivamente a su favor

*****.- b.- Que se declare que la sentencia firme, una vez que haya concluido el presente juicio, dictada a favor de***** sirva de título de propiedad y se

ordene se inscriba en el Registro Público de la Propiedad del Estado; fundándose para ello en los hechos que refiere y en las disposiciones legales aplicables al caso.- - - - -

SEGUNDO: Por auto de fecha veinte de agosto del dos mil diecinueve, este Juzgado admitió a trámite la demanda, ordenándose darle entrada y registrarse en el libro respectivo, mandándose emplazar y correr traslado a la parte demandada, haciéndoles saber que se les concede el término de diez días para que produjeran su contestación, si para ello tuvieran excepciones legales que hacer valer.- Consta en autos que con fecha once de octubre del dos mil diecinueve, el

***** por conducto de quién legalmente lo represente fue debidamente emplazado con los resultados que obran en autos.- Por auto de fecha siete de noviembre del dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la

***** dando contestación a la demanda ejercitada, allanándose a las prestaciones que se le reclaman en el presente juicio, con dicha contestación se da vista a la contraria por el término de tres días para que se manifieste al respecto.- Por auto de fecha quince de noviembre del dos mil diecinueve, se tiene por presentado al actor, desahogando la vista ordenada, así mismo, y se abre el Juicio a prueba por el término de CUARENTA días comunes a las partes dividido en dos periodos de VEINTE días cada uno, el primero para ofrecer pruebas, y el segundo para desahogar, debiendo asentar el computo respectivo por la Secretaria de Acuerdos de este H. Juzgado.- Dentro del período de referencia, sólo la parte actora ofrece las de su intención.- Por auto de fecha dieciocho de marzo del dos mil veinte, se ordena



traer el presente expediente a la vista para dictar Sentencia, misma que se procede a realizar en los términos siguientes:- - - -

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - **PRIMERO**:- Este Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es competente para resolver del presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL** en nombre de la ley, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 2º, 4º, 172, 173, 184 fracción I, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 1, 2, 3 fracción II, 4 fracción I, 38, 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

- - - **SEGUNDO**:- La vía elegida por el actor, para ejercitar su acción personal pretensiva de prescripción, es la correcta de acuerdo, a lo establecido por el Artículo 462 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- - - -

- - - **TERCERO**:- En el presente juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva el

C.*****

****, (DIVISIÓN FIDUCIARIA) las prestaciones que ya se precisaron en el Resultando Primero de éste fallo, fundándose para ello en los siguientes hechos que refiere en su promoción inicial y que por economía procesal, se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase.- - - - -

- - - - - Por su parte la LICENCIADA

***** , al producir su contestación, se allana a las

mismas.- - - - **CUARTO:-** El artículo 113 del Código Adjetivo Civil del Estado, impone que **al pronunciarse sentencia se estudiarán previamente las excepciones que no destruyen la acción, y si alguna de ellas fuere procedente, se abstendrá el juez de entrar al fondo del negocio dejando a salvo los derechos del actor. Pero si dichas excepciones no fueren procedentes, se decidirá el fondo del negocio condenando o absolviendo según el resultado de la valuación de las pruebas aportadas por las partes.** En tal imperio, es pertinente establecer que en el presente caso no existe excepción dilatoria alguna que se haya propuesto, ni alguna que de oficio y vista como presupuesto procesal deba atender este tribunal; por lo que debe entonces entrarse al fondo del asunto.- **Por otra parte, el artículo 273 del citado Código, establece que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero que sólo cuando el actor haya probado los hechos fundatorios de su acción, el reo estará obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de los hechos probados por el actor, o bien a demostrar hechos que sin excluir los hechos probados, vengán a impedir o extinguir sus efectos jurídicos.-** Bajo este marco legal, y tomando en consideración que se trata de un Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva, deduciéndose, que los elementos de la acción son: **a.- Que cuenta con justo título para poseer el bien a usucapir, demostrando la causa generadora de la posesión; b.- Las cualidades de su posesión, es decir que se ha ejercido la posesión a nombre propio, de manera pública, pacífica, continua y por cinco años si es de buena fe o diez años si la posee de mala fe.-** Al efecto, la actora para acreditar los hechos constitutivos de su acción, ofreció las siguientes probanzas: **DOCUMENTAL PUBLICA,** consistente en copia certificada que expide el



LICENCIADO*****

***** , volumen 529 de fecha
diecisiete de agosto del dos mil dieciocho, ante la fé del
LICENCIADO

***** , y en la que se contiene poder general
para pleitos y cobranzas que otorga

***** , probanza a la que se le concede valor
probatorio en términos de los artículos 324, 325, 397 del Código
de Procedimientos Civiles y con la que se acredita la personalidad
con la que comparece a juicio

*****.- **DOCUMENTAL PUBLICA**,
consistente en copia certificada que expide el

***** , y en la que se contiene
**FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE DONACIÓN QUE
OTORGA**

***** a favor del

***** probanza a la que se le concede valor
probatorio en términos de los artículos 324, 325, 397 del Código
de Procedimientos Civiles y con la que se acredita lo vertido de la
misma en cuanto beneficie a sus intereses.- **DOCUMENTAL**

PUBLICA, consistente en copia certificada que expide el

***** , de la escritura número 80,276 de fecha

cinco de abril del dos mil seis, ante la fé

del*****

***** para la compra de bienes inmuebles del

SAT, probanza a la que se le concede valor probatorio en términos

de los artículos 324, 325, 397 del Código de Procedimientos

Civiles y con la que se acredita lo vertido de la misma en cuanto

beneficie a sus intereses.- **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente

en copia certificada que expide el

***** del contrato privado de compraventa de

inmueble ad corpus a precio alzado con reserva de dominio y sus

anexos, formalizados en fecha once de abril del dos mil seis

escritura número 80,276 de fecha cinco de abril del dos mil seis,

celebrado entre

***** , y con la comparecencia del **** probanza

a la que se le concede valor probatorio en términos de los

artículos 324, 329, 398 del Código de Procedimientos Civiles y

con la que se acredita lo vertido de la misma en cuanto beneficie

a sus intereses.- **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en copia

certificada que expide

el*****

***** del oficio remitido a la persona moral



***** , ha llevado a cabo el 100% del pago del contrato privado respecto del inmueble formalizado en el contrato y se hace constar la liberación y levantamiento en la reserva de dominio prevista para los bienes, objeto del contrato, probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 329, 398 del Código de Procedimientos Civiles y con la que se acredita lo vertido de la misma en cuanto beneficie a sus intereses.-**DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente certificado de libertad de gravamen que expide el Instituto Registral y Catastral del Estado con fecha 6 de agosto del dos mil diecinueve, respecto de la

***** y en el que se aprecia como titular*****

***** probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 325, 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en cuanto beneficie a sus intereses.- **CONFESIONAL EXPRESA**, realizada por la demandada

***** , en su contestación de la demanda, probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 306 y 393 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en cuanto beneficie a sus intereses.- **CONFESIONAL** por posiciones a cargo del representante legal de

***** probanza que es irrelevante, en virtud de que no se perfecciona en forma debida por causas imputables a

su oferente.- **PRUEBA TESTIMONIAL**, desahogada el veintiocho de enero del dos mil veinte por los CC.

***** probanza a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ello en razón de que los testigos fueron coincidentes en lo esencial del acto, se presentaron a declarar sin coacción ni violencia y dieron además fundada razón de su dicho; acreditándose con dicha probanza lo que se desprende de dicha informativa en cuanto beneficie los intereses de su oferente.- **PRUEBA PERICIAL EN AGRIMENSURA Y TOPOGRAFÍA**,

***** probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 392 y 408 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y con lo que se acredita lo vertido de la misma en cuanto beneficie a sus interese.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente, probanza a la que se le concede valor probatorio de acuerdo a los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y con lo que se acredita lo vertido de la misma en cuanto beneficie a sus interese.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos lógico jurídicos que se deriven de los hechos y pruebas narrados, documental a la que se le concede valor probatorio de acuerdo a los artículos 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y con lo que se acredita lo vertido de la misma en cuanto beneficie a sus interese.- - - - -

- - - Por su parte



***** , ofrece de su intención los siguientes
elementos de prueba: **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en
copia que certifica el LICENCIADO

***** de fecha 14 de diciembre del 2018, en la
que se contiene la protocolización en lo conducente del acta de
sesión del Consejo de administración
de*****

***** celebrada para el otorgamiento de
poderes, documental a la que se le concede valor probatorio de
acuerdo a los artículos 324, 325 y 397 del Código de
Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y con lo que se
acredita la personalidad de
la*****

*****.- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente
en oficio ***** , que envía
el*****

***** con fecha de recibido del 22 de octubre
del 2019, probanza a la que se le concede valor probatorio de
acuerdo a los artículos 324, 325 y 397 del Código de
Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y con lo que se
acredita lo vertido de la misma en cuanto beneficie a sus
interese.- **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en contrato
privado de compraventa celebrado entre

***** con la comparecencia del

***** en su
carácter de administrador del paquete de cartera, probanza a la
que se le concede valor probatorio de acuerdo a los artículos 324,
325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el
Estado y con lo que se acredita lo vertido de la misma en cuanto
beneficie a sus interese.- - - - -

- - - **QUINTO:-** Ahora bien, previo a entrar al análisis de la acción
intentada por la actora, es menester hacer alusión a lo que
refieren los artículos 689, 693, 694, 695, 696 del Código Civil en
vigor y que a la letra dicen: **689.- “La posesión da al que la tiene, la
presunción de propietario para todos los efectos legales. El que posee
en virtud de un derecho personal, o de un derecho real distinto de
propiedad, no se presume propietario, pero si es poseedor de buena fe,
tiene a su favor la presunción de haber obtenido la posesión de dueño
del bien o derecho poseído”. 693.- La posesión es de buena o mala
fe..... 694.- Es poseedor de buena fe: I.- El que entra en la posesión en
virtud de un justo título; y II.- El que ignora los vicios de su título, o III.-
El que ignora que su título es insuficiente....”** Ahora bien en el
presente caso, tenemos que el
C.*****

***** solicitan que se **DECLARE**
JUDICIALMENTE que ha operado en favor de su representada la
prescripción positiva respecto

*****,
***** a nombre de

***** según certificado de libertad de gravamen;



en virtud de que con fecha 14 DE ABRIL DEL 2006, celebró contrato de compraventa de inmueble ad corpus precio alzado con la ahora demandada, dándosele la posesión desde dicha fecha y ejerciéndola en forma pacífica, continua, pública y de buena fé, habiendo transcurrido más de cinco años sin que fueran perturbados de la posesión de dicho inmueble ni afectados de alguna forma, considerando por tal motivo que su posesión es de BUENA FE.- - - - - En el caso, previo analizar la acción intentada, se aplicara el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice: **Época: Novena Época Registro: 162032 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIII, Mayo de 2011 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 125/2010 Página: 101 PRESCRIPCIÓN POSITIVA. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA SU PROCEDENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).**- La prescripción positiva o adquisitiva es un medio de adquirir el dominio mediante la posesión pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño, por el tiempo que establezca la normatividad aplicable, según se desprende de los artículos 998, 1307, párrafo primero, y 1323 del Código Civil para el Estado de Sonora. El concepto de dueño no proviene del fuero interno del poseedor, sino que le es aplicable precisamente a quien entró a poseer la cosa mediante un acto o hecho que le permite ostentarse como tal, siempre que sea poseedor originario, dado que en el ordenamiento de referencia, es el único que puede usucapir. Es relevante señalar que la posesión originaria puede ser justa o de hecho. Por ello, además de que el poseedor deberá probar el tiempo por el que ininterrumpidamente poseyó (cinco o diez años según el caso, atendiendo al citado artículo 1323 del Código Civil para el Estado de Sonora), siempre deberá probar la causa generadora de la posesión. Consecuentemente, si pretende que se declare su adquisición por usucapión, por haber detentado la cosa durante cinco años en su calidad de poseedor originario, jurídico y de buena fe, debe exigírsele que demuestre el justo título, en el que basa su pretensión. Así mismo, si pretende que se declare su adquisición, por haber detentado la cosa durante cinco años en su calidad de poseedor originario, de hecho y de buena fe, debe exigírsele que pruebe el hecho generador de la posesión, al igual que si pretende

que se declare su adquisición por haber detentado la cosa durante diez años en su calidad de poseedor originario, de hecho, aunque de mala fe.- Contradicción de tesis 175/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito. 17 de noviembre de 2010. Tesis de jurisprudencia 125/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez.- - - - -

- - - En esa tesitura y en base al criterio jurisprudencial mencionada y en la que se establece los elementos que se deben probar para realizar la declaración de propiedad respecto a la posesión no solo de buena fe sino también la invocada de mala fe, y así tenemos que en el caso los actores refieren que su posesión es de BUENA FE y por ende se encuentra obligado a probar el tiempo por el que ininterrumpidamente poseyeron (cinco o diez años según el caso, atendiendo a lo establecido en el citado artículo 730 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas) así como también y conforme al criterio jurisprudencia invocado también se encuentra obligados a probar el hecho generador de su posesión, es decir el acto o el hecho que les permitió ostentarse como tal; y así encontramos que con las documentales privadas y públicas exhibidas por el actor, consistentes en copia certificada que expide el

***** , del contrato privado de compraventa de inmueble ad corpus a precio alzado con reserva de dominio y sus anexos, formalizados en fecha once de abril del dos mil seis escritura número 80,276 de fecha cinco de abril del dos mil seis, celebrado entre

***** , y con la comparecencia del ***, queda



acreditada el tiempo que tienen para poseer, ya que quedó de manifiesto que el promovente adquirió dicho inmueble por compra venta y que a partir de la citada fecha se le dio la posesión y por ende entró a poseer, pruebas que además se adminiculan con la prueba testimonial desahogada en el presente juicio, prueba en la cual los testigos coincidieron en manifestar que la promovente se encuentra en posesión del

desde abril del dos mil seis de manera ininterrumpida, ostentándose como propietario de buena fé, y que adquirió la posesión porque celebró contrato de compraventa con

y que se ha ostentado de manera pública pacífica, continua como como dueño, concluyéndose en esa tesitura que se encuentran justificada la fecha en que entró a poseer el inmueble así como las cualidades de su posesión, ello sin que obste que la demandada se haya allanado a sus prestaciones, en razón de que ante la Autoridad el promovente se encuentra obligado a probar dichas cualidades, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el siguiente criterio jurisprudencial bajo el rubro de Época: Décima Época Registro: 2018505 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo II Materia(s): Civil Tesis: PC.XVII. J/17 C (10a.) Página: 1640 **PRESCRIPCIÓN POSITIVA. EL ALLANAMIENTO A LA DEMANDA NO ES APTO PARA DEMOSTRAR LOS "ATRIBUTOS DE LA POSESIÓN" (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).** *La prescripción positiva es una institución del derecho civil de orden público, que dota de seguridad jurídica a los poseedores de un bien que acrediten los "atributos de la posesión", en*

términos de los artículos 1153 y 1154 del Código Civil del Estado de Chihuahua, esto es, de manera pública, pacífica, continua de buena fe y en un lapso suficiente; de modo que, si al contestar la demanda el enjuiciado se allana a las pretensiones del actor, ese reconocimiento sólo produce el acreditamiento de la causa generadora de la posesión a título de dueño, pero no es apto para demostrar los atributos de la posesión, pues las cualidades de ésta no son hechos propios del demandado, por lo que no se releva al actor de probar los hechos intrínsecos y fundatorios de su pretensión; de ahí que le corresponda probar los demás elementos constitutivos de su acción, para no afectar derechos de terceros.- PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de noviembre de 2018 a las 10:41 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de diciembre de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.- - - - -

- - - - - Por otra parte y por cuanto hace al justo título, también quedó debidamente acredita con copia certificada que

expide
el*****

del contrato privado de compraventa de inmueble ad corpus a precio alzado con reserva de dominio y sus anexos, formalizados en fecha once de abril del dos mil seis escritura número 80,276 de fecha cinco de abril del dos mil seis, celebrado entre

así como con el oficio remitido a la persona moral

***** ha
llevado a cabo el 100% del pago del contrato privado respecto del



inmueble formalizado en el contrato y se hace constar la liberación y levantamiento en la reserva de dominio prevista para los bienes, objeto del contrato; probanzas con la que a juicio de ésta autoridad se justifica el justo título, ya que se considera que dicho contrato es suficiente para que el comprador ejerza su posesión con carácter de propietario, ya que claramente tiene la intención de poseer la cosa a título de dueño; lo anterior con apoyo en el siguiente criterio jurisprudencial bajo el rubro de: **Época: Novena Época Registro: 162630 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIII, Marzo de 2011 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 58/2010 Página: 185 COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO. EL CONTRATO RELATIVO CONSTITUYE JUSTO TÍTULO PARA ACREDITAR LA POSESIÓN CON CARÁCTER DE PROPIETARIO PARA EJERCER LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.-** El contrato de compraventa con reserva de dominio previsto en el artículo 2,312 del Código Civil para el Distrito Federal, constituye justo título para ejercer la acción de prescripción adquisitiva, toda vez que el comprador posee en concepto de dueño o propietario, y su posesión es originaria y no derivada. El hecho de que el vendedor se reserve el dominio del inmueble, en el contrato no desvirtúa su naturaleza, es por esto que se considera suficiente para que el comprador ejerza su posesión con carácter de propietario, ya que claramente tiene la intención de poseer la cosa a título de dueño. No obsta a lo anterior que el artículo 2,315 del mismo ordenamiento establezca que mientras no se transmita la propiedad de la cosa vendida al comprador, éste será considerado arrendatario, para el efecto de que pague las rentas correspondientes, ya que esto únicamente opera para proteger al vendedor en caso de que se rescinda el contrato.- Contradicción de tesis 5/2010. Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito. 23 de junio de 2010. - - - - -

- - - Así las cosas, con vista a lo expuesto por la parte actora en su demanda, así como las pruebas que aporta a efecto de acreditar su acción, y toda vez que la demandada se allanó a las

prestaciones reclamadas, en concepto de quién resuelve, se encuentra plenamente acreditada la acción intentada por el C.

***** , y

por su parte la demandada

***** , se

allana a las prestaciones reclamadas, en consecuentemente, ha

procedido el Juicio Ordinario Civil sobre Declaración de Propiedad

por Prescripción Positiva que promueve el

C. *****

***** ,

en contra

de *****

***** ,

por lo que en tal virtud, ha lugar a declarar judicialmente que ha

operado a favor del C.

***** , la

USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, adquiriendo en

consecuencia, la propiedad de

***** , a nombre de



como

según certificado de libertad de gravamen.- Por otra parte y una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, remítanse los autos a la Notaría de la elección del actor a efecto de que protocolice las constancias del expediente que han de servirle de título de propiedad, una vez hecho lo anterior, sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto, fundado, y con apoyo además en los artículos 4º., 30, 68, 105, 109, 112, 115, 248, 462 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 689, 693, 97, 721, 729, 730, 736, 737, y relativos del Código Civil en vigor, es de resolverse y se resuelve:- - - - -

- - - **PRIMERO.-** La parte actora acredito los elementos constitutivos de su acción, y los demandados no comparecieron a juicio, en consecuencia.- - - - -

- - - **SEGUNDO:-** Ha procedido el presente Juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad por Prescripción Positiva, promovido por el C.

***** en
contra

de*****

*****.- -

- - - - - **TERCERO:-** Por lo que en tal virtud, ha lugar a declarar judicialmente que ha operado a favor del

C.*****

***** , la
USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, adquiriendo en
consecuencia, la propiedad de

***** , a nombre de

según certificado de libertad de gravamen.- - - - -

- - - - - **CUARTO:-** Por otra parte y una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, remítanse los autos a la Notaría de la elección del actor a efecto de que protocolice las constancias del expediente que han de servirle de título de propiedad, una vez hecho lo anterior, sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad.- - - - -

-. - - - - **QUINTO:-** Así mismo hágase saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - - - -

- - - - - **SÉXTO:-** Notifíquese personalmente.- Así lo sentenció y firma el C. LICENCIADO CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con la C. LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- - - - -



C. JUEZ.

LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.
C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.

- - - Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.- - - - -
- - - L'CCI/LDVA/iepda.

El Licenciado(a) IRMA ESTELA PEREZ DEL ANGEL, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 21 DE AGOSTO DE 2020) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021